

“Marzo, Mes de las Mujeres”

Contestación a solicitud de información

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 16 de marzo de 2016

Número de solicitud: 15/2016

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado, en la que pide:

“LOS INGRESOS OBTENIDOS POR EL CONCEPTO DE COLOCACIÓN DE PARQUÍMETROS EN LA CIUDAD DE HUAUCHINANGO, YA QUE ACTUALMENTE LAS MULTAS HACIENDEN A \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) Y NO SE VEN APLICADOS LOS RECURSOS EN NINGÚN BENEFICIO PARA LA CIUDAD O LOS HABITANTES. MISMOS PARQUÍMETROS QUE NO FUERON CONSULTADOS NI CONSENSADOS CON LOS HABITANTES. SOLICITANDO A USTEDES UNA AUDITORÍA A ESTA ADMINISTRACIÓN ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL GABRIEL ALVARADO LORENZO. AGRADECIENDO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE, ME DESPIDO CON MI MÁS ALTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN”.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su petición, se le informa que los Municipios cuentan con autonomía para organizarse política y administrativamente, estando investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo la facultad (a través del Cabildo), de administrar libremente su hacienda y no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal, además, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, fracción VIII, 17, fracción I, y 54, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los Municipios están obligados a publicar su información financiera y las cantidades recibidas por concepto de recursos propios, en este sentido y al referirse su pregunta a recursos propios captados por el mismo Municipio, no es procedente acordar de conformidad su solicitud, por lo que se le sugiere presentarla ante la Unidad Administrativa que para el efecto señale el Municipio de Huauchinango, Puebla.

No obstante lo anterior, y en relación a su solicitud de auditoría le informo que la fiscalización superior se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio o periodo, tiene carácter externo y se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control y fiscalización que realicen las instancias de control competentes, es por ello, que esta entidad Fiscalizadora en su oportunidad y conforme a sus atribuciones realizará lo procedente.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.

**Firma del (de la) Titular“
de la UCAQAI**